

Resultando que con fecha 26 de diciembre de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 23 de enero de 1975 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, puerta 3.ª, escalera A., de la finca número 40 de la avenida de Cataluña, de Tarragona, solicitada por su propietario don Franz Joseph Dülp Pfadenhauer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**13088** *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º o ático, letra F, de la finca número 24 de la calle Sancho Dávila, de Madrid, de doña Estela de los Angeles Rodríguez López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4571/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Estela de los Angeles Rodríguez López, de la vivienda sita en piso 7.º o ático, letra F, de la finca número 24 de la calle Sancho Dávila, de esta capital;

Resultando que la señora Rodríguez López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Angel Sanz Fernández, con fecha 8 de junio de 1965, bajo el número 2.633 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Vicente Luis Secades Germán, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, en el tomo 832 del archivo, folio 238, finca número 31.541, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1964 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 21 de abril de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 7.º o ático, letra F, de la finca número 24 de la calle Sancho Dávila, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Estela de los Angeles Rodríguez López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**13089** *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle San Pedro de Cardena, número 74, antes 59, de Burgos, de doña Juliana Calleja Mercado, como heredera de don Julián Calleja Villán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Rosellón», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Juliana Calleja Mercado, como heredera de don Julián Calleja Villán, de la vivienda sita en la calle San Pedro de Cardena, número 74, antes 59, de Burgos;

Resultando que el señor Calleja Villán, mediante escritura otorgada ante el Notario don Julio Albi Agero, con fecha 15 de abril de 1946, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento de don Julián Calleja Villán, la finca fue adjudicada a la señora Calleja Mercado, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo 2.136 del archivo, libro 205 del Ayuntamiento de dicha capital, al folio 3, finca número 13.811, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle San Pedro de Cardena, número 74, antes 59, de Burgos, solicitada por su propietaria doña Juliana Calleja Mercado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.